

06 de diciembre de 2017
DGRE-739-2017

Señores
Comité Ejecutivo Provisional
Nuevo Partido Socialista Heredia

ASUNTO: Vencimiento de la solicitud de
inscripción

Estimados señores:

Vistos nuestros registros y la documentación que consta en el expediente 202-2015 de la agrupación denominada Nuevo Partido Socialista Heredia se constata que fue constituida el día veinticinco de noviembre de dos mil quince. Los artículos 60 y 66 del Código Electoral referidos al plazo legal establecido para inscribir un partido político, respectivamente señalan:

“Artículo 60.- Solicitud de Inscripción

La solicitud de inscripción deberá presentarla el presidente del comité ejecutivo provisional ante el Registro Electoral dentro de los dos años siguientes, contados a partir de la fecha del acta de constitución, siempre que no sea en los doce meses anteriores a la elección en que se pretenda participar. (...)”

“Artículo 66.- Omisión de Inscripción

Si el partido no es inscrito en la Dirección General de Registro Electoral dentro de los dos años siguientes, contados a partir de la fecha del acta de constitución, se tendrá por no constituido para todo efecto legal. (...)”

06 de diciembre de 2017

DGRE-739-2017

Señores

Comité Ejecutivo Provisional

Nuevo Partido Socialista Heredia

Página: 2

En virtud de lo expuesto, al no haberse presentado la solicitud de inscripción con los requisitos legales establecidos en nuestra legislación y transcurrido el plazo de dos años estipulado en el artículo sesenta del Código Electoral citado, esta Dirección procede al archivo de las gestiones realizadas por la agrupación de cita.

Atentamente,

Héctor Fernández Masis
Director General.

HFM/mcv/smm/mao

C: Exp. N° 202-2015, Nuevo Partido Socialista Heredia.